

ESTADO No. 091

Fecha: 18/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2010 00766	Ejecutivo Singular	CECILIA - PEREZ BRAVO	EDITH MARIA LARA	Auto de Tramite AUTO REQUIERE AL PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL.	17/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 091

Fecha: 18/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001 40 03 012 2018 01283	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
05001 40 03 012 2018 01283	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 282-12902.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00295	Ejecutivo Singular	MERCEDES BARRAGAN ZAMORA	CASTULO RODRIGUEZ CAJAR	Auto de Tramite AUTO ORDENA CORRECCION DEL QUE DECRETA EMBARGO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00309	Ejecutivo Singular	NAI WILLIAM PLATA PABON	CARLOS CARRILLO MANJARREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00315	Ejecutivo Singular	MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO	EDGAR ANTONO RODRIGUEZ VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00315	Ejecutivo Singular	MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO	EDGAR ANTONO RODRIGUEZ VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00321	Ejecutivo Singular	ROSA AMINTA - PRADO RODRIGUEZ	CARMEN JUDITH MONTENEGRO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00321	Ejecutivo Singular	ROSA AMINTA - PRADO RODRIGUEZ	CARMEN JUDITH MONTENEGRO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00323	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO- BURGOS AREVALO	JAIME PACHECO MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00325	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00325	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00331	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE S.A.S.	MARIA M - LIMA ALFARO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00331	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE S.A.S.	MARIA M - LIMA ALFARO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00345	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR	RODRIGO ANTONIO - BERROCAL RODAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00345	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR	RODRIGO ANTONIO - BERROCAL RODAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 190-45305 Y DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00347	Ejecutivo Singular	JUAN BAUTISTA-MARTINEZ GUERRA	NELSON ALONSO CALDERON JAIMES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00379	Ejecutivo Singular	LUZ ALEXIS URUEÑA BERNAL	ANDREA CAROLINA VALENCIA HERAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00379	Ejecutivo Singular	LUZ ALEXIS URUEÑA BERNAL	ANDREA CAROLINA VALENCIA HERAZO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00393	Ejecutivo Singular	ALEX DE JESUS - PIMIENTA SANDOVAL	JULIO ALBERTO - VERGARA DE AVILA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00393	Ejecutivo Singular	ALEX DE JESUS - PIMIENTA SANDOVAL	JULIO ALBERTO - VERGARA DE AVILA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00402	Ejecutivo Singular	LUISA MARIA ZUÑIGA MUEGUES	OSMALDO - TROYA ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00402	Ejecutivo Singular	LUISA MARIA ZUÑIGA MUEGUES	OSMALDO - TROYA ARIAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR CON PLACAS QHD-985 Y EMBARGO DE VEHICULO CON PLACAS EUX-640.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00449	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ALEX ANDRES TORRES VIZCAINO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00449	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	ALEX ANDRES TORRES VIZCAINO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00452	Ejecutivo Singular	MARIA FABELI AVILA GASCA	EDUARDO SANTOS FLORES VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00452	Ejecutivo Singular	MARIA FABELI AVILA GASCA	EDUARDO SANTOS FLORES VEGA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00454	Ejecutivo Singular	HERNANDO - REDONDO OCHOA	CALIXTO JOSE SEHUANES CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00454	Ejecutivo Singular	HERNANDO - REDONDO OCHOA	CALIXTO JOSE SEHUANES CAMPO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS UGX-53C.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00460	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	LUIS ENRIQUE - BELEÑO CHAMORRO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00460	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	LUIS ENRIQUE - BELEÑO CHAMORRO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	17/06/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00462	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	DOBIANA MARITRIS MEJIA CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00462	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	DOBIANA MARITRIS MEJIA CALDERON	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00464	Ejecutivo Singular	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	ALIRIO QUINTERO MACHUCA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00464	Ejecutivo Singular	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	ALIRIO QUINTERO MACHUCA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 190-137475.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00466	Ejecutivo Singular	YULIETH YOJANNA PAYARES VERA	MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00466	Ejecutivo Singular	YULIETH YOJANNA PAYARES VERA	MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00468	Ejecutivo Singular	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCOLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00468	Ejecutivo Singular	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCOLOMBIA S.A.	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CO N M.I. 190-164811.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00470	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS ANDRES FLOREZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00470	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS ANDRES FLOREZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar AAUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00474	Ejecutivo Singular	OSNAIDER CARDENAS BARBOSA	GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00474	Ejecutivo Singular	OSNAIDER CARDENAS BARBOSA	GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO CON PLACAS VAN-755.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00478	Ejecutivo Singular	JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO	EDUARDO RAFAEL - PULGAR MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	17/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00478	Ejecutivo Singular	JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO	EDUARDO RAFAEL - PULGAR MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO CON PLACAS QHD-045.	17/06/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Dema. Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Temporalmente
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2010-00766-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C.49.776.184

DEMANDADO : DERWIN LAMADRID SANTOYA C.C. 12.643.881 y
EDITH MARIA LARA C.C.42.489.073

Tal como es solicitado por el apoderado del extremo demandante, y por ser procedente, requiérase al Tesorero Pagador del Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional con el fin de que dentro de los cinco (5) días seguidos al recibido del presente requerimiento, manifieste a este juzgado los motivos o circunstancias por los cuales no se han hecho efectivo los descuentos del excedente de la quinta parte del Salario Mínimo Legal Vigente que este Despacho Judicial ordenó efectuar del sueldo que como miembro activo de esa institución Militar, devenga el señor DERWIN LAMADRID SANTOYA, identificado con C.C.12.643.881.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro.2083

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	001	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Temporalmente
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIOS Nro.2083
Valledupar, 17 de junio de 2019

Señor Director de Personal
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Jefe Procesamiento Nomina
Av. Calle 26 Nro. 52 – 00 –Edif. Comando Ejercito –Conmutador 3150111
Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-2010-00766-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

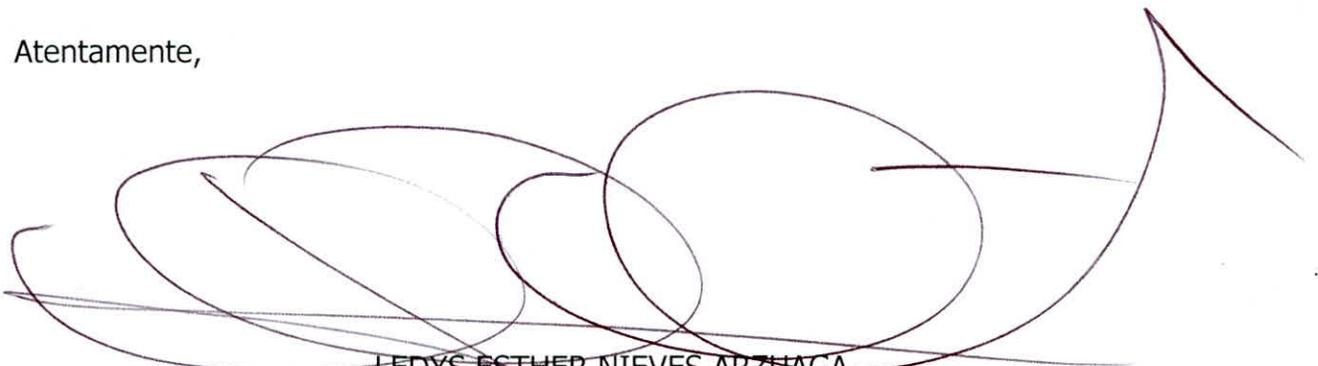
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C.49.776.184

DEMANDADO : DERWIN LAMADRID SANTOYA C.C. 12.643.881 y
EDITH MARIA LARA C.C.42.489.073

De conformidad con lo ordenado por este Juzgado y dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito se le comunica que en auto de la fecha SE ordenó lo siguiente: *"Tal como es solicitado por el apoderado del extremo demandante, y por ser procedente, requiérase al Tesorero Pagador del Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional con el fin de que dentro de los cinco (5) días seguidos al recibido del presente requerimiento, manifieste a este juzgado los motivos o circunstancias por los cuales no se han hecho efectivo los descuentos del excedente de la quinta parte del Salario Mínimo Legal Vigente que este Despacho Judicial ordenó efectuar del sueldo que como miembro activo de esa institución Militar, devenga el señor DERWIN LAMADRID SANTOYA, identificado con C.C. 12.643.881."* El Juez firmado, HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de hacerlo responsable por dichos valores.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-01283-00
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA NIT: 860032330-3
 Demandado: DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL CC: 14.401.180

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, identificado con Nit número 860032330-3 y en contra de DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 14.401.180, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.350.481,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 99920814018 (fl.6-7).
- b) Por la suma de SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$6.023.602,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de septiembre de 2012 hasta el 10 de octubre de 2018.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR
 Hoy 18 de JUNIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 091
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-01283-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA NIT: 860032330-3
Demandado: DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL CC: 14.401.180

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado de DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 14.401.180, identificado con cedula de ciudadanía número 5.008.085, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CORPBANCA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$20.061.124,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado de DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 14.401.180, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 282-12902, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, Quindío. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2020, 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	17	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2020

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)
DIAN
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-01283-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA NIT: 860032330-3
Demandado: DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL CC: 14.401.180

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado de DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 14.401.180, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 282-12902, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, Quindío. Oficiese en tal sentido.*"

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2021

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CORPBANCA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-01283-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA NIT: 860032330-3
Demandado: DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL CC: 14.401.180

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado de DIEGO FERNANDO ALHIPPIO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 14.401.180, identificado con cedula de ciudadanía número 5.008.085, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CORPBANCA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$20.061.124,05). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00295-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MERCEDES BARRAGAN ZAMORA
 C.C. 42.499.108
Demandado: CASTULO RODRIGUEZ CAJAR
 C.C. 77.187.318
 MILAGROS DE JESUS BARROS MACIAS
 C.C. 49.787.935

AUTO

Avizora el despacho que en el auto que ordeno medidas cautelares de fecha seis (06) de Junio de 2019 se cometió un error con relación al número de identificación del demandado CASTULO RODRIGUEZ CAJAR tanto en el acápite de la referencia como en los numerales 1 y 2, al igual que se ordenó el embargo y retención del 50% del salario que devengue este último, pretensión que está lejos de la realidad, pues la parte actora rogo que se embargara la 1/5 parte del salario, situación que fue verificada por esta célula judicial, por lo que se procede de manera oficiosa a corregir la providencia en mención, la cual quedara de la siguiente manera, tanto en el acápite de la referencia, como en los numerales 1 y 2:

"RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00295-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCEDES BARRAGAN ZAMORA C.C. 42.499.108
DEMANDADO: CASTULO ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAR C.C. 77.187.318
 MILAGROS DE JESUS BARROS MACIAS C.C. 49.787.935..."

"1-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CASTULO ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAR identificado con C.C. 77.187.318, como EMPLEADO DE LA GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.500.000) Pesos M.L. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de los títulos de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. N° 200012041006 de la ciudad de Valledupar-cesar.

2-Decrete el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tengan o llegare a tener el demandado CASTULO ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAR identificado con C.C. 77.187.318 Y MILAGROS DE JESUS BARROS MACIAS identificada con C.C. 49.787.935, en la cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario o financiero, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.500.000) Pesos M.L. Para su efectividad ofíciase a los bancos citados para que se sirvan hacer efectiva la medida y consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de los títulos de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. N° 200012041006 de la ciudad de Valledupar-cesar."

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez

R O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR
 Hoy **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019**
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **091**
 EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

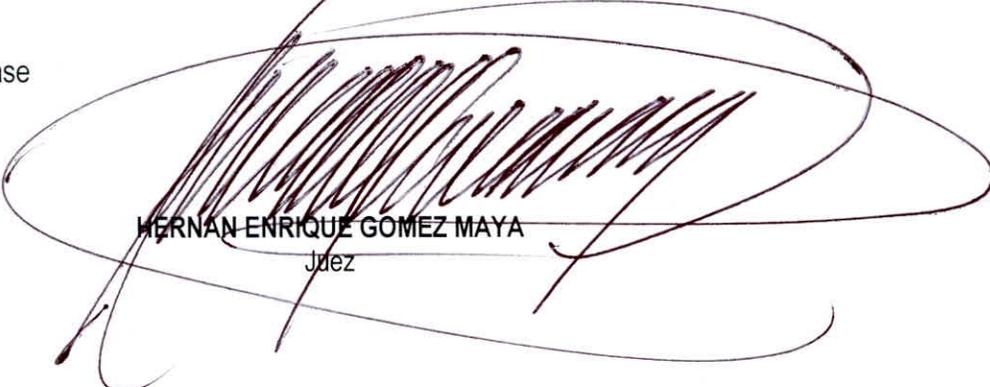
RADICADO 20001-40-03-006-2019-00295-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MERCEDES BARRAGAN ZAMORA
C.C. 42.499.108
Demandado: CASTULO RODRIGUEZ CAJAR
C.C. 77.187.318
MILAGROS DE JESUS BARROS MACIAS
C.C. 49.787.935

AUTO

Avizora el despacho que en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de Junio de 2019 se cometió un error con relación al número de identificación del demandado CASTULO RODRIGUEZ CAJAR, por lo que este agencia Judicial procede a corregir de manera oficiosa la providencia en mención por lo que la misma en su referencia quedara de la siguiente manera:

"RADICADO: 20001-40-03-006-~~2019-00295-00~~
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCEDES BARRAGAN ZAMORA C.C. 42.499.108
DEMANDADO: CASTULO ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAR C.C. 77.187.318
MILAGROS DE JESUS BARROS MACIAS C.C. 49.787.935."

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	091
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00309-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: NAIN WILLIAM PLATA PABON NIT 17.022.153-3
Demandado: CARLOS CARRILLO MANJARREZ CC: 77.181.836

Reunidos como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º. Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de NAIN WILLIAM PLATA PABON, identificada con Nit número 17.022.153-3 y en contra de CARLOS CARRILLO MANJARREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 77.181.836, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.747.600,00), por concepto del capital contenido en la factura cambiaria número 70564 (fl.3).
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4º. Reconózcase y téngase a NAI WILLIAM PLATA PABON, actuando en causa propia.

5º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 191		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00315-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO CC: 77.090.918
Demandado: EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ CC: 91.443.896

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO, identificado con Nit numero 77.090.918 y en contra de EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.443.896, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000.00), por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago de fecha 27 de agosto de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04-07).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido (fl. 1).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 091

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00315-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO CC: 77.090.918
Demandado: EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ CC: 91.443.896

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.443.896, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.350.000.00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2060.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 1017		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2060

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Valledupar, Cesar

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00315-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO CC: 77.090.918
Demandado: EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ CC: 91.443.896

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.443.896, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limitese hasta la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.350.000.00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.”.*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00321-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ CC: 42.494.518
Demandado: XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO CC: 42.496.217
CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE CC: 26.917.615

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 42.494.518 y en contra de XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.496.217 y CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.917.615, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 09 de mayo de 2018, adjunto a la actuación (fl. 05).
- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrase el traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 18 de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>201</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00321-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ CC: 42.494.518
Demandado: XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO CC: 42.496.217
CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMENTA CC: 26.917.615

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.496.217, por concepto de salario que tiene como empleado del COLEGIO FRANCISCO MOLINA SANCHEZ. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.450.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.917.615, por concepto de salario que tiene como empleado de la ESCUELA MIXTA Nro. 6. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.450.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2063.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO de 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 521

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2063

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00321-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ CC: 42.494.518

Demandado: XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO CC: 42.496.217

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.496.217, por concepto de salario que tiene como empleado del COLEGIO FRANCISCO MOLINA SANCHEZ. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.450.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar. 2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.917.615, por concepto de salario que tiene como empleado de la ESCUELA MIXTA Nro. 6. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.450.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00323-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOAQUIN A. BURGOS AREVALO CC: 72.154.717
Demandado: JAIME PACHECO MEJIA CC: 8.530.584

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor JOAQUIN A. BURGOS AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía número 72.154.717 y en contra de JAIME PACHECO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.530.584, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.020.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 05 de agosto de 2017 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el titulo valor anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por día, mes, año y valor..

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor ALVARO VALLE ARAQUE, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	091	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00325-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
 Demandado: ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ CC: 1.081.823.677
 WILMER SANJUAN RODRIGUEZ CC: 1.081.814.385

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.081.823.677 y WILMER SANJUAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.081.814.385, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.168.745.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0410049002162155 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados, el juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el titulo objeto del recuado.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MADELAINE ZABALETA DAZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 001

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00325-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ CC: 1.081.823.677
WILMER SANJUAN RODRIGUEZ CC: 1.081.814.385

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.081.823.677 y WILMER SANJUAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.081.814.385, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.753.117.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2073.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. *2073*

EL SECRETARIO *[Firma]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2073

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00325-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ CC: 1.081.823.677
WILMER SANJUAN RODRIGUEZ CC: 1.081.814.385

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER SANJUAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.081.823.677 y WILMER SANJUAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.081.814.385, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.753.117.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00331-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA CC: 1.065.575.203
MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO CC: 26.732.465

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CARCO SEVE SAS, identificado con Nit número 900220829-7 y en contra de LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.575.203 y MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía número 26.732.465, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS PESOS M/CTE (\$5.433.390.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 167692 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor SANDRA MILENA OROZCO MEJIA, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	001	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00331-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA CC: 1.065.575.203
MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO CC: 26.732.465

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.575.203, por concepto de salario que tiene como empleado de BANCO POPULAR SA. Límitese dicha medida hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.150.085,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía número 26.732.465, por concepto de salario que tiene como empleado de CENTRO DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA Y ENDOSCOPIA CECILED LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.150.085,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2071, 2072.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	5011	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2071

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)
BANCO POPULAR SA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00331-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA CC: 1.065.575.203
MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO CC: 26.732.465

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.575.203, por concepto de salario que tiene como empleado de BANCO POPULAR SA. Límitese dicha medida hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.150.085,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2072

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

CENTRO DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA Y ENDOSCOPIA CECILED LTDA

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00331-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7

Demandado: LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA CC: 1.065.575.203

MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO CC: 26.732.465

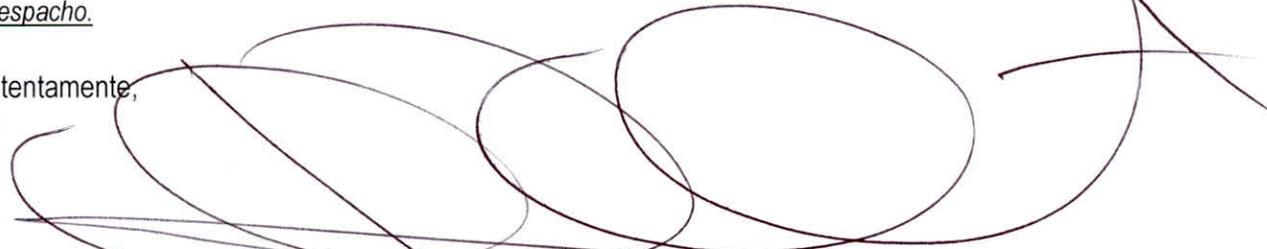
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía número 26.732.465, por concepto de salario que tiene como empleado de CENTRO DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA Y ENDOSCOPIA CECILED LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.150.085,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00345-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR CC: 1.118.831.288
Demandado: RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS CC: 18.939.948

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.118.831.288 y en contra de RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.939.948, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) or la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 20 de enero de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor ELIO RAFAEL DIAZ GRANDOS SANDOVAL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 18 de JUNIO del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 291	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00345-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR CC: 1.118.831.288
Demandado: RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS CC: 18.939.948

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.939.948, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-45305, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese en tal sentido.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.939.948, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000.00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2090, 2091.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No. 001		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2090

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00345-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR CC: 1.118.831.288
Demandado: RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS CC: 18.939.948

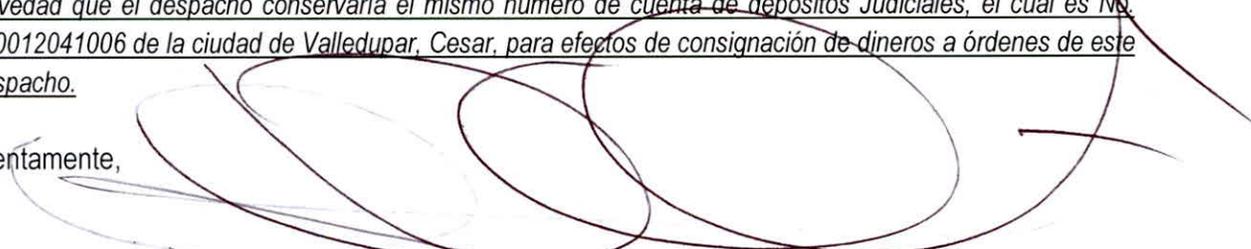
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.939.948, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-45305, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2091

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00345-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR CC: 1.118.831.288
Demandado: RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS CC: 18.939.948

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.939.948, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000.00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00347-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JUAN BAUTISTA MARTINEZ GUERRA CC: 77.024.283
Demandado: NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES CC: 13.927.113

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de JUAN BAUTISTA MARTINEZ GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.283 y en contra de NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.927.113, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.600.000.00), por concepto del capital contenido acta de conciliación número 832393 de fecha 14 de enero de 20179 adjunto a la actuación (fl. 04-07).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MANUEL FERNANDEZ DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido (fl. 3).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
Nº		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00379-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: LUZ ALEXIS URUEÑA BERNAL CC: 56.083.626
 Demandado: ANDREA CAROLINA VALENCIA HERAZO CC: 1.065.658.790

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor LUZ ALEXIS URUEÑA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 56.083.626 y en contra de ANDREA CAROLINA VALENCIA HERAZO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.658.790, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 14 de diciembre de 2016 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el titulo valor anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 097

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00379-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUZ ALEXIS URUEÑA BERNAL CC: 56.083.626
Demandado: ANDREA CAROLINA VALENCIA HERAZO CC: 1.065.658.790

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANDREA CAROLINA VALENCIA HERAZO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.658.790, por concepto de salario que tiene como empleado de CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS – INSTITUCION EDUCATIVA MAYOR DE VALLEDUPAR "CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA". Limitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2058.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 017		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2058

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS – INSTITUCION EDUCATIVA MAYOR DE VALLEDUPAR “CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA”
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00379-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUZ ALEXIS URUEÑA BERNAL CC: 56.083.626
Demandado: ANDREA CAROLINA VALENCIA HERAZO CC: 1.065.658.790

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANDREA CAROLINA VALENCIA HERAZO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.658.790, por concepto de salario que tiene como empleado de CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS – INSTITUCION EDUCATIVA MAYOR DE VALLEDUPAR “CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA”. Límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00393-00
 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL CC: 77.194.647
 Demandado: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA CC: 77.018.518

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.647 y en contra de JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.518, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 1197034 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron debidamente discriminados y/o liquidados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EMILIO ALFONSO GAZABON ANILLO, como apoderado judicial de la parte demandante Y MARCO JOSE PARRA RIOS, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 001

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00393-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL CC: 77.194.647
Demandado: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA CC: 77.018.518

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.518, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2059.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 18 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación de estado	
No. 2019	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2059

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA, BANCO DE BOGOTA SA

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00393-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL CC: 77.194.647
Demandado: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA CC: 77.018.518

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.518, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA, BANCO DE BOGOTA SA. Limitese hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00402-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: LUISA MARIA ZUÑIGA MUEGUES CC: 49.716.979
 Demandado: OSMALDO TROYA ARIAS CC: 5.612.432

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LUISA MARIA ZUÑIGA MUEGUES, identificado con cedula de ciudadanía número 49.716.979 y en contra de OSMALDO TROYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.612.432, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINCINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 001 de fecha 22 de agosto de 2018 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el titulo valor anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor JOSE DAVID BAUTE MOVILLA, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 001

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00402-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUISA MARIA ZUÑIGA MUEGUES CC: 49.716.979
Demandado: OSMALDO TROYA ARIAS CC: 5.612.432

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado OSMALDO TROYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.612.432, distinguido con las siguientes características: PLACA: QHD-985, MARCA: MAZDA, LINEA: 3Z6NM5, MODELO: 2015, COLOR: ROJO CLASICO, CLASE: AUTOMOVIL, SERIVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Transito de Barranquilla, Atlántico. Oficie en tal sentido.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado OSMALDO TROYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.612.432, distinguido con las siguientes características: PLACA: EUX-640, MARCA: MAZDA, LINEA: 626, MODELO: 1998, COLOR: STRATO PERLA, CLASE: AUTOMOVIL, SERIVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Transito de Puerto Colombia, Atlántico. Oficie en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2022, 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 091		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2022

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00402-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUISA MARIA ZUÑIGA MUEGUES CC: 49.716.979
Demandado: OSMALDO TROYA ARIAS CC: 5.612.432

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. *Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado OSMALDO TROYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.612.432, distinguido con las siguientes características: PLACA: QHD-985, MARCA: MAZDA, LINEA: 3Z6NM5, MODELO: 2015, COLOR: ROJO CLASICO, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Transito de Barranquilla, Atlántico. Oficie en tal sentido*".

Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2023

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00402-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUISA MARIA ZUÑIGA MUEGUES CC: 49.716.979
Demandado: OSMALDO TROYA ARIAS CC: 5.612.432

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado OSMALDO TROYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.612.432, distinguido con las siguientes características: PLACA: EUX-640, MARCA: MAZDA, LINEA: 626, MODELO: 1998, COLOR: STRATO PERLA, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Transito de Puerto Colombia, Atlántico. Oficie en tal sentido.*"

Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00449-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ALVARO JOSE FONSECA CARDENAS CC: 1.131.067.145
ALEX ANDRES TORRES VIZCAINO CC: 1.131.070.221

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREDITITULOS SAS, identificado con Nit número 890116937-4 y en contra de ALVARO JOSE FONSECA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.131.067.145 y ALEX ANDRES TORRES VIZCAINO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.131.070.221, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.641.964,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 138476 (fl. 4).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 18 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 001	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00449-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS SAS NIT: 890116937-4
Demandado: ALVARO JOSE FONSECA CARDENAS CC: 1.131.067.145
ALEX ANDRES TORRES VIZCAINO CC: 1.131.070.221

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a los demandados ALVARO JOSE FONSECA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.131.067.145 y ALEX ANDRES TORRES VIZCAINO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.131.070.221, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.462.946,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2034.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 18 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante auto en estado	
Nº 097	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00452-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA FABELI AVILA GASCA CC: 1.064.113.923
Demandado: EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA CC: 1.064.107.128

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de MARIA FABELI AVILA GASCA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.064.113.923 y en contra de EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.064.107.128, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 06 de julio de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04).
- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrase el traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 091

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00452-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA FABELI AVILA GASCA CC: 1.064.113.923
Demandado: EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA CC: 1.064.107.128

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.064.107.128, por concepto de salario que tiene como empleado del ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.064.107.128, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2074, 2075.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 091		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2074

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00452-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA FABELI AVILA GASCA CC: 1.064.113923
Demandado: EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA CC: 1.064.107.128

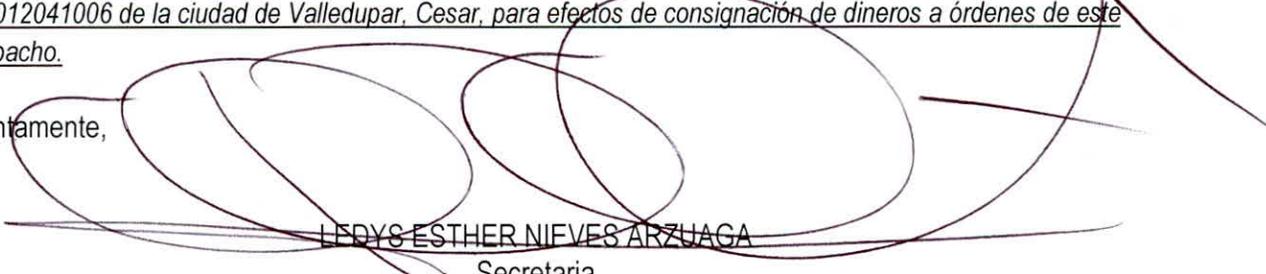
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.064.107.128, por concepto de salario que tiene como empleado del ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.500.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LIDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2075

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00452-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA FABELI AVILA GASCA CC: 1.064.113923
Demandado: EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA CC: 1.064.107.128

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.064.107.128, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00454-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA CC: 77.027.518
Demandados: DINA LUZ AMARIS MARTINEZ CC: 1.066.083.650
CALIXTO JOSE SEGUANES CAMPO CC: 12.565.414

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.027.518 y en contra de DINA LUZ AMARIS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.066.083.650 y CALIXTO JOSE SEGUANES CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.414, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$52.130,00), por concepto de cuota de acuerdo de pago del servicio público de energía eléctrica, contenido en el informe de pago número IC034 de fecha 27 de julio de 2017 (fl. 4).
- b) Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$139.147,00), por concepto de pago del servicio público de gas natural, contenido en la factura de servicio número 2028281882 de fecha 27 de julio de 2017 (fl. 5).
- c) Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$339.723,00), por concepto de pago del servicio público de agua potable, contenido en la factura de servicio número 7763079 de fecha 17 de julio de 2017 (fl. 6).
- d) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Con relación a la sanción por incumplimiento, el Juzgado se abstiene de ordenar la misma, en razón a que no se puede demandar conjuntamente la obligación principal y la pena, o a menos que se haya estipulado en el contrato que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal, de conformidad con lo normado por el artículo 1594 del Código Civil.

3º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

4º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, actuando en causa propia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

5°. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	891	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00454-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA CC: 77.027.518
Demandados: DINA LUZ AMARIS MARTINEZ CC: 1.066.083.650
CALIXTO JOSE SEGUANES CAMPO CC: 12.565.414

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado CALIXTO JOSE SEGUANES CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.414, distinguido con las siguientes características: PLACA: UGX-53C, MARCA: HONDA, LINEA: SPLENDOR NXG ES, MODELO: 2013, COLOR: ROJO LUCY, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2089.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	0911	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2089

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (a)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00454-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA CC: 77.027.518
Demandados: DINA LUZ AMARIS MARTINEZ CC: 1.066.083.650
CALIXTO JOSE SEGUANES CAMPO CC: 12.565.414

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado CALIXTO JOSE SEGUANES CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.414, distinguido con las siguientes características: PLACA: UGX-53C, MARCA: HONDA, LINEA: SPLENDOR NXG ES, MODELO: 2013, COLOR: ROJO LUCY, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00460-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900767596-4
Demandado: MARIA ELENA MEJIA OROZCO CC: 49.7322.777
LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO CC: 77.142.120

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA", identificado con Nit número 900767596-4 y en contra de MARIA ELENA MEJIA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.7322.777 y LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.142.120, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.299.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 24 de abril de 2017 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 091

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00460-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900767596-4
Demandado: MARIA ELENA MEJIA OROZCO CC: 49.7322.777
LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO CC: 77.142.120

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.142.120, por concepto de salario que recibe como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2093.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado
No. 091

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2093

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (a)
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00460-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900767596-4
Demandado: MARIA ELENA MEJIA OROZCO CC: 49.7322.777
LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO CC: 77.142.120

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.142.120, por concepto de salario que recibe como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00462-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900767596-4
Demandado: DOBIANA MARITRIS MEDIA CALDERON CC: 56.077.163
FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES CC: 12.545.157

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA", identificado con Nit número 900767596-4 y en contra de DOBIANA MARITRIS MEDIA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía número 56.077.163 y FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 12.545.157, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.705.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 08 de marzo de 2018 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	0911	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00462-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900767596-4
Demandado: DOBIANA MARITRIS MEDIA CALDERON CC: 56.077.163
FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES CC: 12.545.157

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 12.545.157, por concepto de pensión que recibe de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.550.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2092.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 001		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2092

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (a)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00462-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA" NIT: 900767596-4
Demandado: DOBIANA MARITRIS MEDIA CALDERON CC: 56.077.163
FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES CC: 12.545.157

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 12.545.157, por concepto de pensión que recibe de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.550.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00464-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6
Demandados: ALIRIO QUINTERO MACHUCA CC: 13.465.004

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO CERRADO ACUARELA, identificada con Nit número 900595378-6 y en contra de ALIRIO QUINTERO MACHUCA, identificado con cedula de ciudadanía número 13.465.004, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTA Nro.	FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA
1	1 de mayo de 2018	\$ 63.300
2	1 de junio de 2018	\$ 101.000
3	1 de julio de 2018	\$ 101.000
4	1 de agosto de 2018	\$ 101.000
5	1 de septiembre de 2018	\$ 101.000
6	1 de octubre de 2018	\$ 101.000
7	1 de noviembre de 2018	\$ 101.000
8	1 de diciembre de 2018	\$ 101.000
9	1 de enero de 2019	\$ 101.000
10	1 de febrero de 2019	\$ 101.000
11	1 de marzo de 2019	\$ 101.000
12	1 de abril de 2019	\$ 101.000
TOTAL		\$ 1.174.300

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la certificación de cuotas de administración adeudadas cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

4°. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NADIA TERESA ARIZA ARIAS, como apoderado judicial de ADVANCED SOLUCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL, administradora del CONJUNTO CERRADO ACUARELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERRÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 18 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 007	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00464-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6
Demandados: ALIRIO QUINTERO MACHUCA CC: 13.465.004

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ALIRIO QUINTERO MACHUCA, identificado con cedula de ciudadanía número 13.465.004, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-137475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2083.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	091	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2083

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00464-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6
Demandados: ALIRIO QUINTERO MACHUCA CC: 13.465.004

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ALIRIO QUINTERO MACHUCA, identificado con cedula de ciudadanía número 13.465.004, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-137475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiéese en tal sentido”*.

Para su efectividad oficiéese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00466-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: YULIETH YOJANNA PAYARES VEGA CC: 1.065.585.150
Demandado: MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO CC: 32.640.433

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de YULIETH YOJANNA PAYARES VEGA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.585.150 y en contra de MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.640.433, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 21 de septiembre de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

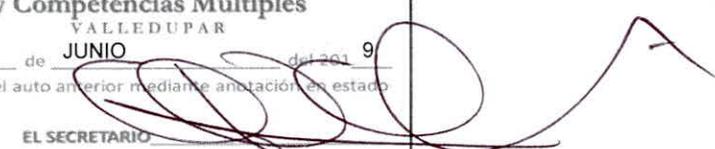
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 18 de JUNIO del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 891	
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00466-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: YULIETH YOJANNA PAYARES VEGA CC: 1.065.585.150
Demandado: MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO CC: 32.640.433

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.640.433, por concepto de salario que tiene como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del contrato que devengue el demandado MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.640.433, por concepto de prestación de servicios con ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.640.433, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIOS DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2086, 2087.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 2087

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2086

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00466-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: YULIETH YOJANNA PAYARES VEGA CC: 1.065.585.150
Demandado: MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO CC: 32.640.433

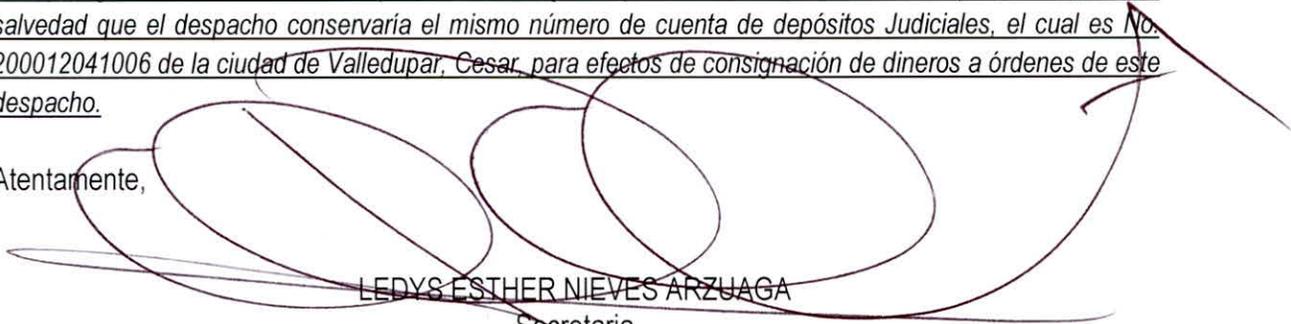
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.640.433, por concepto de salario que tiene como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.* 2. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del contrato que devengue el demandado MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.640.433, por concepto de prestación de servicios con ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2087

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIOS DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00466-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: YULIETH YOJANNA PAYARES VEGA CC: 1.065.585.150

Demandado: MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO CC: 32.640.433

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "3. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.640.433, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIOS DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00468-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6
Demandados: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO CERRADO ACUARELA, identificada con Nit número 900595378-6 y en contra de BANCOLOMBIA SA, identificada con Nit número 890903938-8, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTA Nro.	FECHA DE CUOTA	VALOR
1	1 de mayo de 2017	\$ 120.000
2	1 de junio de 2017	\$ 120.000
3	1 de julio de 2017	\$ 120.000
4	1 de agosto de 2017	\$ 120.000
5	1 de septiembre de 2017	\$ 120.000
6	1 de octubre de 2017	\$ 120.000
7	1 de noviembre de 2017	\$ 120.000
8	1 de diciembre de 2017	\$ 120.000
9	1 de enero de 2018	\$ 120.000
10	1 de febrero de 2018	\$ 120.000
11	1 de marzo de 2018	\$ 120.000
12	1 de abril de 2018	\$ 100.000
13	1 de mayo de 2018	\$ 100.000
14	1 de junio de 2018	\$ 100.000
15	1 de julio de 2018	\$ 100.000
16	1 de agosto de 2018	\$ 100.000
17	1 de septiembre de 2018	\$ 100.000
18	1 de octubre de 2018	\$ 100.000
19	1 de noviembre de 2018	\$ 100.000
20	1 de diciembre de 2018	\$ 100.000
21	1 de enero de 2019	\$ 100.000
22	1 de febrero de 2019	\$ 100.000
23	1 de marzo de 2019	\$ 100.000
24	1 de abril de 2019	\$ 100.000
TOTAL		\$ 2.620.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

b) Por la suma total de las cuotas ordinarias de administración, discriminadas a continuación:

CUOTA Nro.	FECHA DE CUOTA	VALOR
1	1 de julio de 2017	\$ 144.000
2	10 de agosto de 2017	\$ 144.000
3	30 de septiembre de 2017	\$ 144.000
4	1 de octubre de 2017	\$ 144.000
5	1 de noviembre de 2017	\$ 144.000
6	1 de enero de 2019	\$ 100.000
7	1 de febrero de 2019	\$ 100.000
8	1 de marzo de 2019	\$ 100.000
TOTAL		\$ 1.020.000

c) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la certificación de cuotas de administración adeudadas cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2°. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3°. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4°. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NADIA TERESA ARIZA ARIAS, como apoderado judicial de ADVANCED SOLUCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL, administradora del CONJUNTO CERRADO ACUARELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 001

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00468-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6
Demandados: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado BANCOLOMBIA SA, identificada con Nit número 890903938-8, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-164811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2080.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	091	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2080

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00468-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA

NIT: 900595378-6

Demandados: BANCOLOMBIA SA

NIT: 890903938-8

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-164811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00470-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO PICHINCHA SA NIT: 890200756-7
Demandado: CARLOS ANDRES FLOREZ GONZALEZ CC: 1.110.480.842

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO PICHINCHA SA, identificado con Nit número 890200756-7 y en contra de CARLOS ANDRES FLOREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.480.842, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$24.880.658.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 3352822 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.987.124.00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados hasta el 05 de julio de 2018 contenido en el Pagare número 3352822 (fl. 4), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YULIETH GUTIERREZ PRETEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HEBRIAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 18 de JUNIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 0911	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00470-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO PICHINCHA SA NIT: 890200756-7
Demandado: CARLOS ANDRES FLOREZ GONZALEZ CC: 1.110.480.842

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado CARLOS ANDRES FLOREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.480.842, por concepto de salario que tiene como empleado de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC". Limitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS PESOS M/CTE (\$39.000.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2079.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 001		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2079

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00470-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandado: BANCO PICHINCHA SA NIT: 890200756-7
CARLOS ANDRES FLOREZ GONZALEZ CC: 1.110.480.842

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado CARLOS ANDRES FLOREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.480.842, por concepto de salario que tiene como empleado de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC". Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS PESOS M/CTE (\$39.000.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00474-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: OSNAIDER CARDENAS BARBOSA CC: 1.065.635.056
Demandado: GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ CC: 88.140.816

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de OSNAIDER CARDENAS BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.635.056 y en contra de GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 88.140.816, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 20 de julio de 2018, adjunto a la actuación (fl. 06).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor ESNEIDER DIAZ ANAYA, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	0911	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00474-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OSNAIDER CARDENAS BARBOSA CC: 1.065.635.056

Demandado: GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ CC: 88.140.816

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehiculo automotor de propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 88.140.816, distinguido con las siguientes características: PLACA VAN-755, MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2010, COLOR: NEGRO NACARADO, CLASE: AUTOMOVIL, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2078.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 001		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2078

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00474-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: OSNAIDER CARDENAS BARBOSA CC: 1.065.635.056
Demandado: GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ CC: 88.140.816

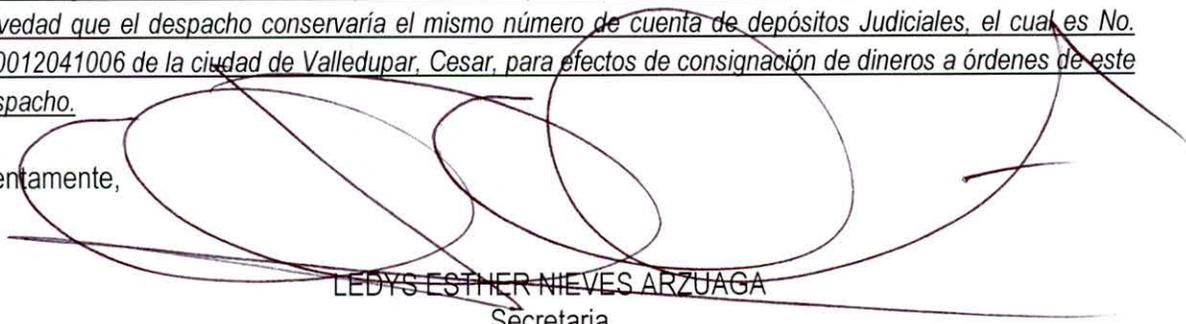
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *“Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO RESTREPO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 88.140.816, distinguido con las siguientes características: PLACA VAN-755, MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2010, COLOR: NEGRO NACARADO, CLASE: AUTOMOVIL, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido”.*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00478-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO CC: 1.065.626.247
Demandado: EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ CC: 19.591.981

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.626.247 y en contra de EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 19.591.981, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 001 de fecha 25 de agosto de 2017, adjunto a la actuación (fl. 06).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron debidamente liquidados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor HUBER VALDES ARIAS, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación al estado
No. 001

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00478-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO CC: 1.065.626.247
Demandado: EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ CC: 19.591.981

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

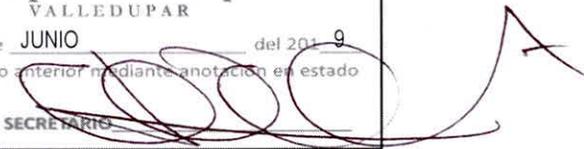
Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 19.591.981, distinguido con las siguientes características: PLACA QHD-045, MARCA: MAZDA, LINEA: 1AAN3M, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2005, COLOR: GRIS NEPTUNO, CLASE: AUTOMOVIL, matriculado en la Secretaria Distrital de Transito de Barranquilla, Atlántico. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2076.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 18 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 597
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2076

Valledupar, junio 17 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00478-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO CC: 1.065.626.247
Demandado: EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ CC: 19.591.981

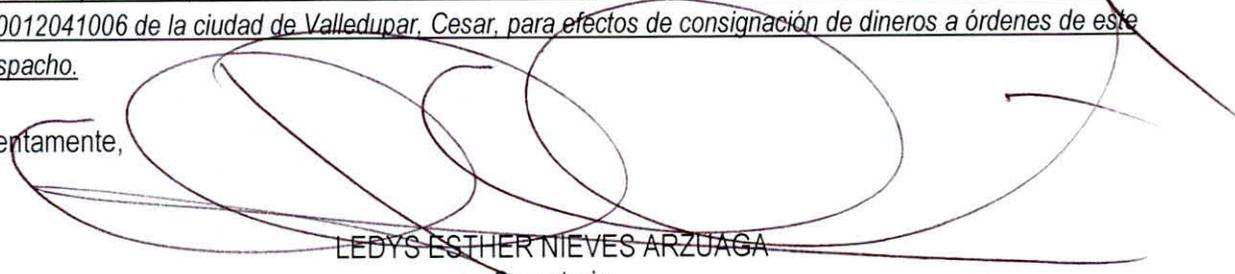
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 19.591.981, distinguido con las siguientes características: PLACA QHD-045, MARCA: MAZDA, LINEA: 1AAN3M, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2005, COLOR: GRIS NEPTUNO, CLASE: AUTOMOVIL, matriculado en la Secretaria Distrital de Transito de Barranquilla, Atlántico. Oficiese en tal sentido."*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria